

y que no hubieren ingresado en las Casas se destinaren á cubrir las Cargas municipales de los respectivos Pueblos aplicandolos si para esto no fueren necesarios para me no repartir de la contribucion de D. que en Cabildo del dia veinte y tres de este Diciembre se acordó que dicho Sobran

Nota

Con esta fecha he li-
brado el vertim.
prebenido en este
particular el of.
con oficio del for. g.
Presid. solicitando y
se atribe la resolu-
cion de quien ha
de satisfacer lo of.
se debe de arb.
del año 1827 se re-
mite por el Honor
de este dia al Sobran
no Cabil de la Prov.
Sumilla 19 de Jun
ho de 1834 de este =
Benn. J. de

se aplicasen al fondo de este Capij, y no para ningun repartim de la
tribuciones mediante á que aquellos se hallaban alcamados; y que
para acreditar lo expresado sobrantes se formase Exped. de Separacion
haciendo cargo á cada uno de los rematadores de lo que debieron
que no acreditaren haber solventado se cobraron de este Ayuntamiento

girá al Ministerio de Estado y del Despacho del Interior, para que lo pase á las Cortes cuando se reunan.

ARTICULO 40.

Las mismas personas espresadas en el artículo 38 deberán igualmente autorizar los poderes que han de darse á cada uno de los que han sido elegidos Procuradores á Cortes; cuyos poderes estaran concebidos en la forma siguiente: En la ciudad ó villa de

Capital de la Provincia de
lebró la Junta Electoral mandada congregar en virtud de Real Convocatoria del dia de Presidio dicha Junta el Gobernador civil de la Provincia, D. N.

Autoridad que haya hecho sus veces); y se reunieron en el sitio nombrado al efecto los Electores siguientes: (aqui los nombres de los Electores y de los Partidos que los hayan nombrado.) Los cuales Electores procedieron, con arreglo á las leyes y cumplidas las formalidades y requisitos que las mismas ordenan, á elegir las personas que habian de concurrir á las Cortes Generales del Reino, en calidad de Procuradores nombrados por esta Provincia.

Fueron al efecto elegidas las personas siguientes:
(Aqui la lista de los elegidos)

A todos los cuales y á cada uno de ellos dieron los Electores poderes bastantes y cumplidos para que con arreglo á la Real Convocatoria, concurren como tales Procuradores á Cortes, á las que se han de celebrar en el dia ; y en las dichas Cortes examinen, discutan y resuelvan, segun su leal saber y entender, los puntos que se dignen S. M. proponer á su deliberacion; mirando en todo á su servicio del Rey y al pró comunal de estos Reinos.

Y para que conste dónde y cuando convenga, con arreglo al mandato de la Junta Electoral de que se ha sacado un testimonio auténtico, mando igualmente expedir á cada uno de los elegidos como Procuradores á Cortes por esta Provincia, el poder correspondiente y en debida forma, para que sea valedero.

Así lo autorizaron y firmaron los infrascriptos Presidente, Electores y Secretario de la mencionada Junta electoral, en la ciudad de el dia de (siguen nombres y las rúbricas).

ARTICULO 41.

Cada uno de los nombrados Procuradores á Cortes deberá presentarse en el pueblo que al efecto haya designado la Real Convocatoria, antes del dia prefijado para la apertura solemne de las Cortes.

ARTICULO 42.

Dicha apertura solemne se celebrará esta vez en la heroica villa de Madrid el 24 de Julio del presente año.

